

ACTUALIZA REGULACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA

EXENTA Nº

2015 \*06.11.2015

VALPARAÍSO,

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; en las Resoluciones N° 268 de 2013, y Exentas N° 2493 de 2011, N° 5621 de 2012 y N° 940 de 2015, todas del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

# **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la Ley Nº 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que por su parte, el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, establece en su artículo 11 que deberá establecerse una política que fije las directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el señalado Decreto N° 83, el Consejo dictó la Resolución Exenta N° 2492, de 2011, que Aprueba Política General de Seguridad de la Información del Servicio, actualizada por Resolución Exenta N° 5621, de 2012. Además, mediante Resolución Exenta N° 2493, de 2011, se creó el Comité de Seguridad de la Información Institucional del Consejo, regulando su composición y funcionamiento.

Que de acuerdo a lo requerido mediante Memorando N° 02/528, Subdirección Nacional ha estimado necesario actualizar la regulación del Comité de Seguridad de la Información Institucional del Consejo.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el numeral 41) letra A) del artículo primero de la Resolución Nº 268, de 2013, de este Servicio, está delegada en el/la Subdirector/a Nacional la facultad de impartir instrucciones y dictar los demás actos y resoluciones destinadas a implementar en el Consejo el Sistema de Seguridad de la Información establecido en virtud del citado Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y demás normas que lo complementan.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que actualiza la regulación del Comité de Seguridad de la Información Institucional del Consejo; por tanto,

# RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité de Seguridad de la Información Institucional de este Servicio, en adelante también "el Comité", tiene por objetivo crear, implantar y gestionar las distintas Políticas de Seguridad de la Información al interior del Consejo, mantenerlas y adecuarlas en el tiempo, conforme a las disposiciones que se indican a continuación:

# I. Composición

El Comité estará compuesto por los/as siguientes integrantes titulares:

- 1. Encargado/a de Seguridad de la Información Institucional.
- 2. Jefatura de la Sección de Tecnologías de Información.
- Jefatura de la Sección de Monitoreo y Control de Gestión, del Departamento de Planificación y Presupuesto.
- 4. Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- 5. Jefatura del Departamento Jurídico.

Además, el Comité podrá invitar a sus sesiones –ordinarias o extraordinarias- a cualquier otro/a profesional o funcionario/a del Servicio que estime necesario según la materia a tratar, quien solo tendrá derecho a voz.

#### II. Funcionamiento

El Comité funcionará con arreglo a las siguientes normas:

- 1. Integración: Cada integrante titular del Comité designará un/a suplente quien lo/a reemplazará en sus funciones con derecho a voz y voto para aquellos casos en que el titular se encuentre impedido de participar en alguna sesión. Los/as suplentes podrán asistir a las sesiones, conjuntamente con su respectivo titular, pero en este caso, sólo tendrán derecho a voz.
- Presidencia: La Presidencia del Comité le corresponderá al/la Encargado/a de la Seguridad de la Información Institucional.

La Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones del Comité;
- b) citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) someter a aprobación del Comité el acta de la sesión anterior;
- d) dar cuenta de las novedades en materia de Seguridad de la Información;
- e) proponer la tabla de las sesiones;
- f) informar acerca del cumplimiento de los acuerdos del Comité y/o de su estado de avance;
- g) proponer al Comité la creación de comisiones de trabajo para desarrollar estudios o trabajos específicos que se requieran, y
- h) cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité.

3. Secretaría: En su primera sesión anual el Comité elegirá de entre sus integrantes a un Secretario, a quien corresponderá llevar un registro de las actas de las sesiones, con sus respectivos controles de asistencia, y durará en su cargo hasta que el Comité lo determine. En caso que el Secretario no asistiere a una sesión, el Comité designará un reemplazante, quien efectuará el registro de acta correspondiente, con su respectivo control de asistencia, entregando posteriormente dicho registro al Secretario titular.

La Secretaría del Comité tendrá las tareas siguientes:

- a) preparar los proyectos de tabla y proponerlos a la Presidencia;
- b) levantar las actas de las sesiones y mantener su archivo, darles lectura y someterlas a aprobación, si así lo dispusiere la Presidencia del Comité;
- c) realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité y preparar informes a la Presidencia sobre la materia;
- d) obtener y preparar la documentación de trabajo a los/las integrantes del Comité;
- e) facilitar y coordinar el trabajo de los/las integrantes del Comité, y
- f) realizar las demás tareas que le encomiende la Presidencia del Comité.
- 4. Sesiones: El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque la Presidencia por razones impostergables o así lo soliciten al menos tres de sus integrantes titulares. En las sesiones extraordinarias sólo serán tratadas las materias para las cuales fue convocado. Las citaciones a sesiones se harán a través de cualquier medio fehaciente, con a lo menos cinco días hábiles de antelación. El lugar de las sesiones podrá variar entre las ciudades de Valparaíso y Santiago, según lo acuerde el Comité, salvo las sesiones extraordinarias, las que se realizarán en el lugar que disponga la Presidencia del Comité.
- 5. Quórum: El quórum mínimo de funcionamiento del Comité será de tres de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el/la Encargado/a de Seguridad de la Información Institucional. El establecimiento o no de quórum para sesionar corresponderá a la Secretaría del Comité. De la falta de quórum para sesionar se dejará constancia en un acta firmada por la Presidencia y la Secretaría.
- 6. Actas: Las actas en que consten los acuerdos serán firmadas por quienes concurran a adoptarlos, en el momento mismo de la sesión o en la sesión siguiente. Con todo, cuando los acuerdos envuelvan directrices que deban adoptarse por el Servicio en materias de Seguridad de la Información, éstas serán instruidas por la autoridad competente del Consejo. Quienes formulen oposición a los acuerdos podrán así manifestarlo y solicitar se deje constancia en el acta. Los acuerdos del Comité tendrán un número correlativo.
- 7. Comisiones de Trabajo: El Comité podrá formar comisiones internas de trabajo y fijarles su competencia y objetivos. Estas comisiones podrán ser permanentes, transitorias o ad-hoc, y tendrán por objeto desconcentrar y facilitar el trabajo del Comité respectivo; no serán resolutivas y estarán sometidas a las decisiones del Comité, al que deberán formular sus propuestas e informar acerca del avance y resultados de los trabajos y/o estudios encomendados.

Los/as funcionarios/as del Servicio serán responsables, en las tareas propias de su cargo, de aplicar y cumplir las políticas y normas sobre Seguridad de la Información Institucional que comunique el Comité.

23TAA 24

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptense por el/la Encargado/a de Seguridad de la Información del Servicio, en su calidad de Presidente del Comité, las medidas administrativas necesarias para el correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO: Derógase, a contar de la fecha de total tramitación de este acto administrativo, la Resolución Exenta N° 2493, de 27 de mayo de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Publica y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE

NACIONAL RAFAEL ARAYA BUGUEÑO
(S) SUBDIRECTOR NACIONAL (S)

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

OCL Resol. Nº 06/837 Distribución:

<u>Distribución</u>:
- Gabinete Ministro Presidente, CNCA

- Subdirección Nacional, CNCA

- Sección de Tecnologías de Información, CNCA

- Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, CNCA

- Sección de Monitoreo y Control de Gestión, del Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA

- Departamento Jurídico, CNCA

- Unidad de Auditoría Interna, CNCA